



En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calzada de Tlalpan, número novecientos seis (906), Colonia Nativitas, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dos de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/129/2018, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por el C. Carlos Coutiño Valdovinos, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día seis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----





TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UNA VEZ CORROBORADO EL DOMICILIO CON EL VISITADO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES MAS FECHADA COLOR BLANCA CON DETALLES EN AMARILLO, DENOMINACIÓN VISIBLE EN FACHADA QUE A LA LETRA DICE [REDACTED] EL ESTACIONAMIENTO SE OBSERVA EN SOTANO, SE OBSERVA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE (HOTEL Y MOTEL), CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1).- SI SE OBSERVA DATOS PARA PRESENTAR QUEJAS TANTO DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD; 2.- SI EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; 3.- SE OBSERVA QUE SI CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS; 4.- EL ESTABLECIMIENTO EXHIBE NOTA DE CONSUMO Y FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO PROPORCIONADO; 5.- SE ADVIERTE QUE EL HOTEL SI CUENTA CON ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD DE TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN; 6.- SI PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN; 7.- SI EXHIBE FORMATO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO, CON NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL ESTABLECIMIENTO; 8.- SI ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9.- EL HOTEL NO EFECTUA RESERVACIONES POR MEDIOS CIBERNÉTICOS 10.- EL ESTABLECIMIENTO ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUAS Y ENERGETICOS EN SUS INSTALACIONES; Y SI EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS; 11).- NO SE OBSERVA SERVICIO DE ECOTURISMO. 12).- SI EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES Y CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LA ORDEN.

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/3

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

- I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPLIACIÓN VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: 01090140085.
- II.- FACTURA EXPEDIDO POR [REDACTED] TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: [REDACTED]
- III.- ANEXO C, DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: [REDACTED]
- IV.- PLAN Y PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD EXPEDIDO POR SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE AL 26 DE MAYO DE 2020

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar que el establecimiento visitado da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por ende al objeto de la misma, es decir, a diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, Ley General de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE





PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/129/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

3/3

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRG



